



RADICACION: 200-2019  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ALMEIDA DOLORES PERALTA DE ALVAREZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 14 DE 2022

Se solicita por el cedente BANCOLOMBIA S.A. y lacesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA a través de su apoderada general FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en el presente proceso COMO TITULAR DE LOS CREDITOS, GARANTIAS Y PRIVILEGIOS, en el porcentaje que le corresponde a la cedente.

CONSIDERACIONES.

Frente a la anterior petición se debe señalar que el artículo 68 del código general del proceso, señala que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá sustituirlo en el proceso siempre que la parte contraria lo acepte expresamente, por lo tanto, hasta que la parte demandada no acepte al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, este juzgado no lo puede tener como sustituto procesal, sino que podrá actuar como litis consorte del demandante.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se acepta al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, como litisconsorte del demandante, hasta que el demandado lo acepte expresamente como sustituto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 99
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>15 JUNIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	